

n 48.9
97

Nº 75.

Auto que sigue
en Pedro de Figueroa

da y con
Isabel Basquez p. co
nidad de p. Señor Juan de Man

Pardo

Escno

Thenorio



TM- JUZ
CAJA: 46.

DOC: 31

FOL: 96 (+ covatula)

año de 1797



Antes que nio
H. T. de la

Ha. J. de la
H. J. de la

Pardo

de

de

de





Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

LG... OS AÑOS DE 1796. Y 1797

on
gac. }

La Notorio como yo Dona Isabel
Marquez vecina desta Capital muger le
gitima de Don Melchor Fernandez ausen-
te por mi, y en nombre de dicho mi Marido, y
en virtud de mi Poder general que me tiene
conferido para varios efectos, y entre ellos ex-
presamente para obligarlo, y obligarme a favor
de las personas que tuviere por conveniente en
veinte y ocho de Julio de este presente año ante
Jone Aizcorre Escribano Publico (el qual yo el
desta Carta doy fe y es bastante para el
efecto que ira expresado) En cuya conformi-
dad otorgo por el tenor de la presente que por
mi, y en nombre de dicho mi Marido, y por los



dos juntos e mancomun avoz e uno, y cada
uno e nos e por si, y por el todo e invalidum renun-
ciando las leyes e la mancomunidad, dux-
tus Rex devendi, y la autentica presente. hoc
ita Codice e fide juroribus vado e la qual oton-
zo que devemos, y nos obligamos dar, y pagar,
y quedaremos y pagaremos realmente, y con
efecto ala voluntad e Don Pedro Fiqueroa
la Cantidad e setecientos sesenta pesos dos y
medio reales que por hacerme bien, y buena obra
me ha dado, y prestado ami la dicha Doña Ysa-
bel Marquez en dinero efectivo e contado e
los que me doy por contenta, y entregada ami vo-
luntad con renunciacion e la non numerata pe-
cunia por no ser e presente. y dichos setecien-
tos sesenta pesos dos y medio reales por la cau-
sa y razon referida, ^{vado e dicha mancomunidad} prometo, y me obligo dar-
los y pagarlos al referido Don Pedro Fiqueroa
o a quien su Poder, y Causa ^{hubiere} puestos, y pagados

en esta Ciudad En mi Cuenta Costo, y Ries-
 go, y sin perjuicio desta asignacion en otras
 qualquier partes, y lugares que se pidan, y de-
 manden, omis bienes se hallen estando presente
 ó ausente llamamente, y sin pleito ^{alguno} si pena
 de pagarlos con las Costas, y gastos de la cobran-
 za en el plazo de un año contado desde la
 fecha desta Escritura, ó antes si pudiese
 satisfaciendo el Interes el cinco por ciento
 sin perjuicio de la via executiva. A cuya
 firmeza, y cumplimiento vapo Edicha man-
 comunidad obligo la persona y bienes En mi
 Marido, y los míos, y En ambos havidos, y por
 haver con poderio, y sumision alas Justicias
 y Jueces En su Magestad En qualquier partes
 y lugares que sean, y en especial alas desta Ciu-
 dad, y Corte acuyo fuero, y Jurisdiccion me pome-
 to, obligo, y renuncio mi propio fuero, domicilio,



y vecindad y la el dicho mi Marido, y la Ley
que dice que el actor deve seguir el fuero
el No para que al dicho acada uno no
executen, Compelan. y apremien por
todo rigor y derecho Como si fuera por
sentencia pasada en autoridad y Cosa sus-
gada sobre que renuncio las Leyes. y fueros
en mi Marido. y lo asi mismo renuncio las el
Emperador Justiniano, y el yano senatus
Consultus. Leyes y Partida Toro, y las de
mas que hablan a favor de las Mugeres Ca-
sadas para no poderse obligar, ni enage-
nar sus bienes porque como avisada por
el presente Escrivano el Contexto y ellas
las aparto en mi favor por ceder esta Escri-
tura en mi pro. y utilidad como lo fuo por
Dios nuestro Señor. y a esta senal y Cruz
H. Que es fecha en los Reyes el Perú en

3
quatro e Agosto emil setecientos noven
ta y cinco. Y la otorgante a quien yo el presente

Escrivano doy fe conocerla asi lo dixo. otorgo.

y firmo siendo testigos Don Juan Arcevedo,

Don Juan Manuel Salazar, y Don Que-

naventura de la Palma = Ysabel Varquez =

Ante mi Ylario e Ayuda Escrivano Publico

e Provincia y Alta = Entre reng = vale ~~edicha man-~~

comunidad = huviere = vale

Concuerda con el original En Contexto que paro ante mi

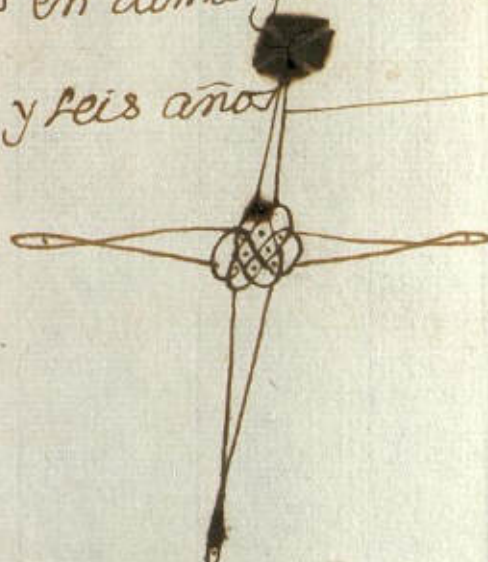
queda en mi Res^a. e Escrituras publicas el año en fecha. a que me

nito. Y para que conste donde Comenga yobre los efectos que

ya lugar apedimento e Don Pedro Figueroa doy el presente que

mo, y firmo en Lima y octubre veinte y cinco emil setecientos e

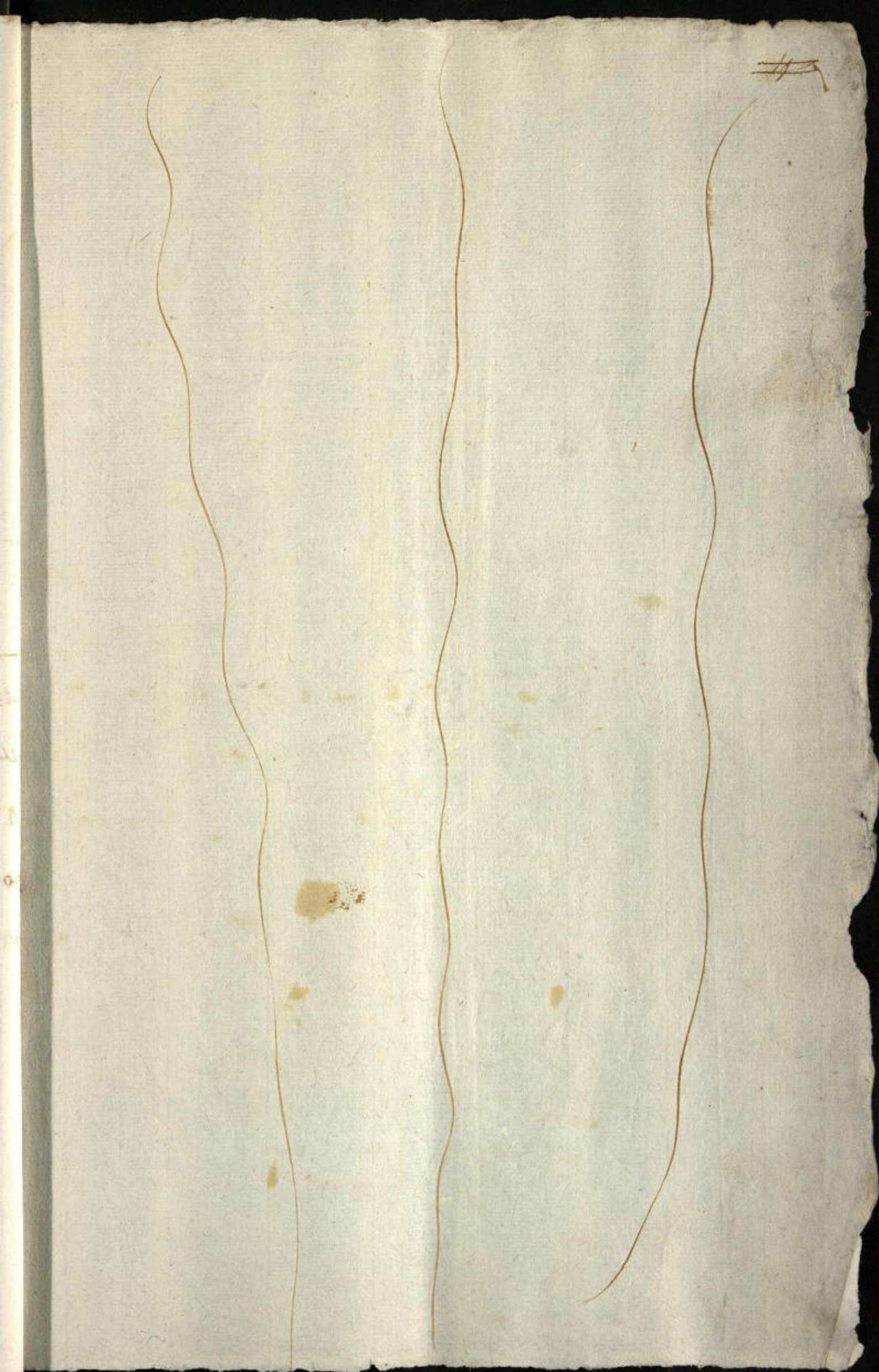
noventa y seis años



Ylario de Ayuda
Esc. Pub. de P. y S. =

The above is a list of the names of the persons who have been
 appointed to the various offices of the Society, and who are
 now engaged in the discharge of their respective duties.

22. 10. 1822



mancomunidad con q. se obligaron. Por tanto =
A V. pido y suplico q. haciendo por presentate el Teniente
de la escuadrilla de obligacion por donde conste
por los derechos la cantidad q. en ella se en-
cuentra, se vaya mandando se pague executivamente
contra las Personas, y bienes de los Deudores p.
los setecientos sesenta pesos dos y medio r.
por las costas causadas, y q. se causasen, hasta
Real, y efectivo pago, actuandose la diligencia en v.
y otros de otros Deudores p. la mancomunidad
viviendo p. todo el Futo q. se proveyer
de mandam. en forma, y fues q. esta debida
p. pagar en Futo. q. pido y suplico

En 3. de Nov. de 1796

Juan de Figueroa

Por presentado, con el teniente de la escuadrilla
de Realidad, y por lo que de ella resulta, visto
el correspondiente mandam. de execution, acordado
todo, y qual en q. d. bienes, que perteneciesen sea
de D. Gabriel Argueta, y D. Melchor Fernandez,
por la cantidad de setecientos sesenta
p. su dominio, y costas.

Paulo

Proveydo por el C. D. D. Samuel Parao del Consejo
por lo de n. en el C. de la Real Audiencia de Mexico. de
cuerpo de la Real Audiencia de Mexico.

Luis Hernandez
en no de la Real Audiencia de Mexico

En la Ciudad de los Reyes del primer ciego de
donde de mil setecientos noventa y dos. Donde
el Visiente Lordillo Teniente de Aguacil mayor
de corte, asistido de mi el presente actuario,
con el auxilio de dos ministros, segun lo con el
mandamiento de esta forma a D. Isabel Vaz
para que pague la cantidad que en el
recurso con mas adecuacion y costas
iguales se hubiere de pagar libres por ten
ciones a ella, y a su marido D. Melchor
naueros y ingueta en lo que le pareciere
es preciso no tener derecho efectivo ni de re
mandado con que se pague el pago, que
los bienes que se señalan por ten
ciones a ambos, era una Hacienda situ
da en el serro de Pitaca Tumbado de la
viniada de Casatambo, que los efusos que
se hayan en esta hacienda, si o no
por serafenos y fiados de D. Josef Vidal
que los cuentos de exhiben con el cargo que
de debuelban y a Himant. q. unomega que
tenian por suya latiente hipotecada que
no venian de se cosas de la hacienda
que en un ejemplo de Porro (Riway), por lo que
deben de haberse exhibido lo que se
de la hacienda hubo la exención en
y sin embargo de la ordenant. de don
day de Oficio se dio por visible
jondicioner el dueño de la cosa de
Pila de la Tola, y por lo que en la
santa de la Tola. En unida por lo que se
santa por lo que se habia de pagar. me se
creyese a los de un buco por bien
y de la orden. Tumbado de don
Jose Vic. Lordillo
y Garceran



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVINTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

*Yo D. Manuel Parques Vecino de esta Capital, Alcaide
Jefe legítima de D. Melchor Ferrnandez, Alcaide, Múni-
cipal y Caroguero de S. M. en el Asiento de Bayas par-
tido de Caarambo, parecio ante N. J. segun forma de
Dño, premirala venia Necessaria, y Digo: q. me halla inte-
ligenciada de que D. Pedro Figueroa Vecino veciniano de esta
Ciudad ha ocurrido pretendiendo en este Jugado de Prov. el
despacho de una providencia contra los Vienes de mi Muni-
cipio, por cantidad de p. que acienta le debemos; y aung
qualq. inotum. q. p. ello hubiere presentado, ade man-
daran Necessariam. las Excepciones peremptorias, q. eliden
toda Exceucion, no obstante interin N. gueva mi Alcaide, con-
biene N. fexix brebem. los hechos, y Circunstanz. del caso ocu-
rente q. fue así.*

*N. Oficio el dho. D. Pedro: de q. estabamos poseyendo
y trabajando una mina de plata, q. prometia baya, y nope-
guenar ventafas, Solicito interexarare y confexix de sup.
cantidad de dinero para la de tres mil p. q. se harian de
imberita en el labores de la Mina y sus Beneficios: lo que
Nunca se verifico, ni contribuyo D. Pedro mas importe q. el
de 760 p. 2.º r. los quinientos en moneda corriente, y el resto
montaron dos pieras de cordellate, y un texiado deropa de la
tierra q. el propio Figueroa N. muto p. q. por mano de un rex-
mano fuis se habilitare la Mina, y viviere ala gente q.*

trababala en ella.

Solo estos hechos ciertos Nudos y baxaderos, fueren
de otros muchos q se correspondan á un deudo tpo, conserua
de la Demanda q corresponde manifestar q no ay el mal
merito de Exceucion, ni Negocium. Sobre la Cantidad q se en
paga, pues ella se imbuio en el mismo destino q voluio
Pedra, no como quiera, sino p. Negocio de comp, y mientras
tanto no se examinan las Resultas de este Contrato, se
dan sus quantas, y se compurga el alcance entre p. de
ay lugar de Exceucion entre los Compañeros, agregandose
tan los esta D. Pedro Figueroa de suponerse acrehido
en esta contingencia, q quira, y sin quira saldará deudo
Nuponable de mayor Cantidad q la que pretende Recauda
Respecto de que no ha cumplido ni purificado lo que promete
Espontaneamente, y se le acceptó de que havia de cumplir hasta
Cantidad de tres mil pesos p. el Comorado Efecto de la
su su Minar y beneficiar sus Metales.

Fdo esto q oredem. se Relaciona, lo q funda en que
mucho una accion Indimanía, q deberá D. Pedro Entrablar
donde, y como corresponde sin defraudar la Jurisdiccion priuata
competente propudiendo Renunciar el fuero, ni prorrogarse
Jurisdiccion. contra las Excepcion. q cada qual tiene estable

Por lo que hablando deuidam^{te}, el presente Recurso q
interpongo, no excede de una mera interu. Nana, q per
la ley, con el proposito de que N. S. informado del caso pro
lo más conforme, esto es q. D. Pedro Figueroa use de iudicio
el Tribunal q le compete, y no haviendo lugar la declin
ria, creme de traslado de la demanda; por tanto

A. V. S. pido suplico se sirva mandar segun y del modo q. N. S. p.
prevado, jurando p. Dios N. S. y esta Señal de Cruz
proceder de malicia fino de justicia q. pido conlar contra
que aya lugar D. =

Mayord. de 1796

Tratado sin perjuicio

Proveydo p. el S. N. Manuel Pardo del Consejo



En real.

Sello Tercero, vn real,
unos de mil setecientos
noventa y seis, y noventa
y siete.

S. M. su Alcalde El cancion y Tuv. Alroo de esta
N. And en el dia de suha.

Borrallo



THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.
JAN 10 1880



The following is a list of the names of the
 persons who have been appointed to the
 various committees of the Board of
 Directors, and the names of the persons
 who have been appointed to the various
 committees of the Board of Directors, and
 the names of the persons who have been
 appointed to the various committees of the
 Board of Directors, and the names of the
 persons who have been appointed to the
 various committees of the Board of Directors,

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through, but appears to be a list or series of entries.



En rest.

Side, a premiere

SELLO TERCERO, VN REAL
AYOS DE AML SECTECTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.



M. Pedro Sineyro, en los Autos con D.
 Pedro Figueroa G. Caridad expuso y rema-
 redado dijo: Que como los sabe la J. de
 Figueroa G. responder a contrar. y no los
 ha a buelos recomendolos en grave per-
 juicio de mi J. de G. sin Jm. no queda
 indefensa por tanto
 A. P. L. pido y Sup. se vista mandar q. el J. P. n.
 q. sabe como Auto. sea apremiado en
 el dia a exolver los Autos. sin q.
 se le adm. Exco. alg. No q. no sea
 Respondiendo Deseo. en Auto. de
 Pedro Sineyro

Lima 13 E. Duva^{re} 1776

Guarantee to movements covered the —



Proveyo: el R. P. D. Fr. Juan de Córdova, O. S. A. en el día de su fha. de esta Real. Aud.ª en el día de su fha.ª

Henoxia

THE UNIVERSITY OF CHICAGO





10 Responde al traslado, sin perjuicio y pide q.
se realice la ejecución de lo que

SELO TERCERO, Y F. F. F.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.



D. Pedro Figueroa en los Autos ex-
cutivos contra D. Melchor Juan, y D. Y.
sabel Barq. en unigen p. cantidad de p. 3 y
demaridacion, Respondiendo al Traslado
sin perjuicio q. se me ha dado de los Efectos
parentados p. D. D. Ysabel, y D. Pedro
Figueroa, digo: Las desventajas se ha de revisar
p. q. se desprecian ambas voluntades, y
mandan se quando, amparan, y efecto el
mandam. de execuy, y embargo librado p.
este Juro. acordandose en todo, y quales q.
viene q. se enajenaren en poder de los
Señores, como igualm. en la Escuela Jure.
fa Parra p. la cant. de los Iba p. 2 y 2. constan-
tes de la Escrituras, a cuyo merito se libro la
execuy. p. sea asi conforme a D. D., y a lo q. Reul-
ta de los autos favorable, y sig.

Todo el merito de este Auto, lo ha origi-
nado la impexicia, y falta de amolim. de los au-
toros q. usaron la diligencia prevenida en el
mandam. librado. El oficio de este, es de uno me-
ros de execucion q. se deben venir a lo q. se le

mandado, sin alteracion, ni disminucion, las providencias
que se expidieren por los Jueces. Con lo qual se dio
y se dio a cada una diligencia de execucion
todas las vienes que el deudor tiene en su
Cava, se presume en su favor, en los quales
Regularm. se puede hacer esta execucion
y q. el acreedor no quede perjudicado en la
cobranza de su credito, bien en caso de no
ver del deudor, o viendo de los prohibidos
el J. Juez los mandara sacar de la traba
con condicim. de cautela q. a el J. y Alguacil
executores, no les toca arrestarlo. Aqui
viene V. S. de motivado le q. la dilig. acordada
a consecuencia del mandam. q. los exec
tores de el se continyeron Juezes No
biendo a plano en el ~~acto~~ q. los vienes en
cuenten en Cava a los Deudores eran a
genos, y pertenecientes a otra persona
de manera q. mas atendieron al simple
dicho de los Mexicanos deudores q. a lo man
dado p. V. S. dexando sin uso las providen
cias, y al expor. expuesto a varias con
testaciones, gastos, y perjuicios, como ya
lo esta experimentando. Para honesta
te procedim. tomaron el refugio a un par
cer digno de aprecio de reunir un
Lapelas q. se dicen Titular de una Hacienda
de minas en el Partido de Camatambo. q.



111. 13. Se suponen pertenecer al Deudor Juan. Este
hecho arguye sobre manera el dolo, y paci-
on de parte de los Deudores. No se podrán
oir q. se niegan estos bienes suficientes
en la loba p. q. de ellas se verifique el pa-
go, se curan a uno, tales q. no son del
cave, ni de la impeción de los mismos
cave ni son inciertos, q. vendados y mi-
cho mas en tener a la vista en el dolo q.
se decanta, la qual aunq. En un momento
se permitia la certidumbre de ellas, nada
comuto de su existencia, ni de si vera cap.
en valor de responder p. la deuda, y vea
lo q. fuere, el requerido y embargo vedese
hacer en una cuenta, y vendados impre.
con el fin de q. el acreedor no sea perju-
dicado en sus dolo, a cuyo beneficio se inter-
puso la forma del juicio ejecutivo breve
y sumario. Por eso aun el Deudor de uno
de hecho en el, y sin tener la exequi, no
fianza de cancam. Quien otros bienes venan
ciertos, y seguros, y bataran la deuda, y ex-
tar p. q. se execute al tiempo del Remate.
Ni aun esto se hizo, con lo qual ya se
substantia lo demás.

Tambien advertira v. s. el q. se supo-
nen embargados los arrendam. de dos Fi-
endas. Este es un figuram. q. es igual
dad con la dolo, y sin Fianza: veamos pue-



En real...

SELO TERCERO DE REAL.
AÑOS DE NUESTRO SESENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

à quien se le entregaron estas Lient.
p. q. Recogiera un anxiendo, y qual es
la dilig. de Deposito q. se otorgó, como unde
dão? En todas partes no encontrara V. S.
mas q. una incongruencia, y de pro-
porcionen, con q. han manifestado este nego-
cio, todo à fin de beneficiar à los deudores.
con grave perjuicio de la accion ejecu-
va del exposante, y dando lugar à q. los
Reos ejecutados oculten sus bienes, ve-
anmen de ardidés, e interpongan Cau-
cos con q. entorpecen el juicio ejecutivo.

De manifestado esta el Excmo. p.
centado G. la citada D.ª Trabel. Bourquez, en
q. después de una relacion falsa, origin-
da de aquellos principios, concluye con
interponen declinatoria à este Jurgado, p.
q. declare q. el concim. de esta Causa toca
y pertenece al Trab. de mineria, solo q.
q. se le antoja, y le da su gana. Sobre esto
ya pudiera exponen lo comben. à V. S. p. q.
D.ª Trabel se constituya meson en interpone



In real,

112. 持

SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE NRE SECTESTAD
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

tan extranea sollicitud. Et mirum Instaurum.

Donde consta su obligacion, y p. el q. ve
despacho el mandam. contra ellos y sucesores

quido, parece q. esta muy clara, y terminan

te. No se hallara una palabra en el, que
hable de unidos, de Compania, ni de. havi

...citacion de ellas, como de un Dinero vupto

à mutuo con un corrispond. interez. A

mais de esto la raro dsa, inmanido, ni el

componente con minerale. Eseguito in me-
saggio di 13. 133000 ad an. 2. 20. 11

Das ist ein Buch, in japanische Schrift.

...burgo, o q' donde comete estas con-
...e, como vemos aqui, de m...
...e, e fado. Mas a si viene a de-

chironoma tan intempestiva, é ilegal?

No boy of any color, and of any arbitrary

re propusieron desde el principio, y b.

lo cual no se hizo la execucion, y embas

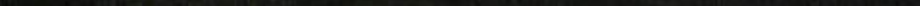
go, como correspondia, y era de justicia.

Lo mismo a contar con el celebre

Excmto. Sr. D. Juan de los Rios y Arce
Sr. D. Juan de los Rios y Arce

...ha hecho p[ro]p[ri]a el d[omi]nio el pago de

La cantidad q. Relaprio. La de figuras p. nery



no como accedon del deudon. Fernandez
con hipoteca de la esclava Josefa Pad
ra p. la fianza q. otorgo de aris, Aso
gera, y ya como su Defensora, instando
en la Declinatoria al Trib. de minen.
Sobre uno, y otro punto se procede con
la mayor implicancia, y devuendo q.
se puede ponderar. La penonaria n
u de oposicion a la exec. p. q. la esclava
nunca se embargo a causa de q. los mi
nistras no lo quivieron hacer, tal vez
p. q. D. Isabel les dixia q. estava hipotec
cada, y la creyeron, q. que velos anoso,
En Nuevo vendria bien de puer de he
cha la exec. en la Mexida esclava, como
comprehendida en lo viener de los deudon
y en el juicio coner pond. y con elud. el exp
re declarandria si la Hipoteca de Dha Esclava
era batida, y subsistente. q. puer vale es
te Nuevo de D. Pedro Lineyro, q. no vele ha
tocado a la Esclava? ni el estado de la cau
sa lo permite. El caso es, de q. como q. h
el embargo en la citada Esclava como vien
pago de los deudores, estubiere, o no hipote
cada, se ha fraguado este desamparado amb
tiao entre D. Isabel, y D. Pedro Lineyro, he
ciendose el Label q. se acompaña, el qual
p. lo mismo de D. la Tinta, q. la circunstan

ciado notado, y p. la fha. se conoce q. se reformaron en
dian penranco ambo q. de este modo libelaban ala
Eclava del ombango. Se dice q. Lineyo fue fiad.
de Jean. p. los Azogues q. le dieron los minutos de
N. Haz. segun lo patermiva con la Certificaz.
de esto q. igualon. patermiva de unyo principio
y del darto q. hizo de 800 p. proximo la hypo-
teca de dña Eclava. El credito de los Azog. au-
ciendo a 876 p. La fianza no arguye venosion
lindo, de q. Lineyo huviera cobrado los 800 p.
800 p. en paim. de q. de este año p. el referido
Jean. Este vin dudas los Remis a un fiador
p. q. hiciera el entero en Caman N. y vaca
a la Certificaz. de dlo. puer de otra manera
se expresara en este Doum. q. los havia
cobrado el fiador en defecto del pñal deudor.
Esto es la verdad, y q. se justifica lo concaario
(q. se niega) verdaderm. a descubrir un contrato
de Compania entre este y el laboreo ala mina
de mar de este. Los Azog. le dieron en 7 de Feb.
del año pasado de 1751. Como puer entonces no
se asegura Lineyo, haciendo q. Jean. y su mu-
ger se obligasen a su favor p. los 876 p. al cre-
dito fiscal, extendiendose un Instrumento con espe-
cial hipoteca de dña Eclava y aora p. q. el expo-
nente ejecuta a un deudor, parece un pap.
vimple de hipoteca, como el balon de dña Ec-
lava pudiere servir p. el credito de los 876 p. de q.
a fiador Lineyo, pero sea lo q. fuere: la ac-
cion del exposente tiene anterioridad, y pre-



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECTECTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEITE.

En presencia a la del citado D. Pedro de
yto. Este dice, y debio aguardar q. primero se
ocurrir el mandam., y significar la execucion
contra los deudores, y sus vienes, para
q. hecha la execucion contra ellos, requiera
la causa en via ordinaria; pero nada de esto
las comberias, y solo vi tratagon de un auer
endo, como haviar de entorpecer el mandado
simiento, baliendose de tala arbitrio q. la
penetracion de V. S. bien con comprehensio
a despreciarlos como maliciosos, y de algun
momento, mandando q. se e/egire a dho man
damiento alnado actuandose en la Enclava
Jovese Parra, y demas vienes q. se encontra
ren en poder de los deudores. Lo tanto:

A. V. S. pido, y suplico se viva proveen, y mandan
como llebo pedido en el Enclavo de este En
clavo, q. R. pito a conclusion en justicia

Lima a 13 de Mayo de 1796

[illegible]

For the Foxgill
y. d. ca. 12

Luigi. H. incognito
em. 2. del 17. 17. 17.

Y luego incommensurati para este temiente una delas Tierras
de Escapa de Parícutica Romero, la que es para legaria be-
neficio mensual, de este simple estado y dote de cada mes
proceda. Arriando alquino, pero el hallara no lo fucado
Orden de la S. M. A. y Justicia de Santo paco de S. Juan
Miguel el que estaba alconduir, por lo q el temiente
suplico en Decreto de S. M. A. y Justicia, arriando de
Estado y de su cuenta, q. quando llaga alogorar el respo-
lito en su temiento, y beneficiar el cobro y batienda la prima-
ria Dependencia y lo firma de S. D. J. de S. J.

For the Court
of the City.

Phenoxio

[illegible]

For the Month of
January

Handwritten signature: *Handwritten signature*

Andreu, y en mi rre^{to}. H. del no 7 de
Dn Martin Fernandez, obispo, Tercera de su
ria por D. Gabriel Bander, de mi rre^{to}
nombrada Jo. fa. Barba, omnia de mi rre^{to}
ague me rre^{to}.

Herodotus 2

Aguascalientes, y en mi Porto en 7 de Enero del 79.
Don Juan y Don Manuel Ovaroa depositos de don
Nemesio Martinez, que da fe sobre el presente
para lo perteneciente a constancia de dicho su re-
gistro, aque me refieren. Me nota en la

The next is the